



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARANZAZU-CALDAS

Auto Int. No. 386

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Rad No. 170504089001-2019-00269-00  
Solicitud amparo de pobreza – para contestar demanda de restitución inmueble dado en comodato, donde es demandado: Reinaldo Ortiz Mejía.

1. ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentado por el señor **REINALDO ORTIZ MEJIA** con CC No. 4.337.058 mayor de edad y domiciliado en Aranzazu (Caldas), para contestar la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Mediante escrito allegado al despacho el día 10 de los corrientes el señor **REINALDO ORTIZ MEJIA**, de conformidad con los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso, solicitó concedérsele **AMPARO DE POBREZA** con el fin de dar contestación a la demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE DADO EN COMODATO**, presentada en su contra por la señora **MARIA DEL ROSARIO NOREÑA TAMANO**, quien actúa por medio de Apoderado Judicial. Lo anterior por no encontrarse en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conllevaría dicho proceso, sin que se afecte lo necesario para su propia subsistencia.

2.2 Al respecto, el artículo 151 del Código General del Proceso establece:

*“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Como la solicitud formulada por el señor **REINALDO ORTIZ MEJIA**, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, se accederá a su petición y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 ibídem.

Tal como lo determina la disposición última citada en su inciso segundo, para que ejerza su representación se le designará apoderado judicial a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.

2.3 Ahora bien, el inciso 3° del artículo 152 del C.G.P

dice:

*“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente, la contestación de aquélla, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.”*

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Aranzazu, Caldas

### RESUELVE

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio procesal del amparo de pobreza al señor REINALDO ORTIZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.337.058, para que sea representado en este proceso de **RESTITUCIÓN INMUEBLE DADO EN COMODATO**, donde es demandado y demandante la señora MARÍA DEL ROSARIO NOREÑA TAMANO.

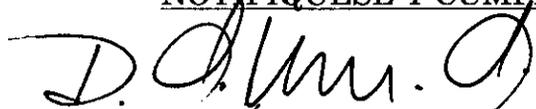
**SEGUNDO:** DESIGNAR al Dr. CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.148 y T. P. No. 50.633 C.S.J. como apoderado de amparo de pobre del señor REINALDO ORTIZ MEJIA, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P. -

**TERCERO:** SUSPENDER los términos para comparecer al proceso hasta tanto el abogado acepte el encargo.

**CUARTO:** El interesado deberá suministrar al Apoderado todos los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

**QUINTO:** Si amparado obtiene provecho económico en razón del proceso deberá pagar al Apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

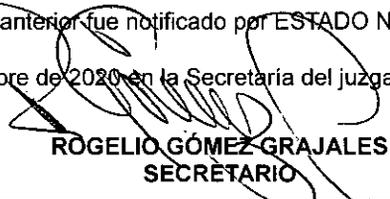


RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN.

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 049

Fijado hoy 17 de septiembre de 2020 en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES  
SECRETARIO